

SECRETARIA. Señor Juez pasó al despacho el presente proceso informándole que el demandado ALFONSO ALFREDO LOPEZ DIAZ, presentó poder y su apoderado solicitó que se tenga por notificado. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 17 de marzo de 2022

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de marzo de dos mil veintidós
Rad. 70001310300420190013800

El demandado, señor ALFONSO ALFREDO LÓPEZ DÍAZ, actuando a través de mandatario judicial designado, presenta escrito solicitando que se da por notificado y se expida copia de la demanda y sus anexos (Traslado) a fin de contestar la demanda, el cual aporta el correo electrónico bladimiroantonio@gmail.com.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”* (Negrillas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial al abogado designado y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al abogado BLADIMIRO BLANCO QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.314.265 de Corozal, Sucre, y T. P. No. 69.484, del C. S. de la J., como apoderado del demandado, señor ALFONSO ALFREDO LOPEZ DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, al apoderado judicial, a través del correo electrónico por él informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.